



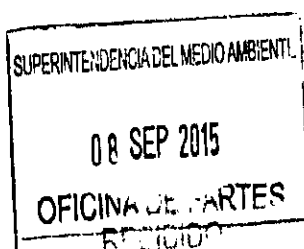
Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



MEMORANDUM MZS N° 200/2015

A: ESTEFANÍA VASQUEZ SILVA
DIVISION DE SANCION Y CUMPLIMIENTO

DE: DIEGO MALDONADO B.
FISCALIZADOR REGION DE LA ARAUCANIA



MAT.: Envío de Programa de Cumplimiento.

Fecha: Lunes 07 de Septiembre de 2015.

Estimada

Junto con saludar, envío adjunto para su conocimiento y fines, Carta de fecha 4 de Agosto del 2015 presentada por el Sr. Christian Bolomey del Frigorífico Temuco en la cual se adjunta un Programa de Cumplimiento y sus anexos, en respuesta a la Res. Ex. DSC N° 4/2015 de la SMA 2015. Estos antecedentes tienen relación al proceso de sanción según se detalla:

ROL	Titular	Proyecto/Instalación	Región
D-021-2015	Frigorífico TEMUCO S.A.	FRIGORÍFICO TEMUCO	La Araucanía

Saluda atentamente.

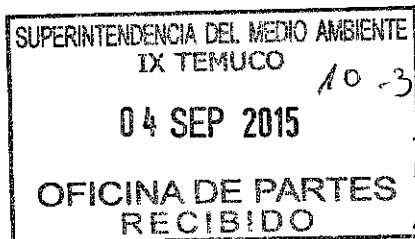

DIEGO MALDONADO BRAVO
FISCALIZADOR SMA REGION DE LA ARAUCANIA



DMB/dmb

Distribución:

- DSC SMA, Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago, RM.
- SMA Región de La Araucanía
- Oficina de Partes SMA Región de La Araucanía



Temuco, 4 de Agosto de de 2015

Ref.: Programa de Cumplimiento Rol D-021-2015,
Segundo Ingreso.
Ant.: Res. Ex. N° 3/ Rol D-021-2015.
Res. Ex. N° 4/ Rol D-021-2015
RCA N° 61/2015

Señora
Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendente del Medio Ambiente.
Teatinos 280, Piso 9
Santiago

De nuestra consideración.

Que en mi calidad de mandatario y en representación de la sociedad Frigorífico Temuco S.A., en el expediente de procedimiento sancionatorio, Rol D-021-2015, al señor Superintendente respetuosamente digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y con lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el D.S. N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, estando dentro de plazo en virtud de Resolución Exenta N° 4 de 1 de Septiembre de 2015, vengo en presentar en Segundo Ingreso Programa de Cumplimiento en relación con los cargos formulados en la Res. Exe. N° 1/ Rol D-021-2015, de fecha 10 de Junio de 2015, y observaciones de Resolución Exenta N° 3 de 07 de Agosto de 2015, el que se acompaña a este escrito en formato papel y archivo digital en CD.

Por Tanto,

Ruego a usted tener por acompañado Segundo Ingreso el Programa de Cumplimiento, aprobarlo, suspender el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por la Res. Ex. N° 1/ Rol D-021-2015 y, una vez ejecutado satisfactoriamente el programa, poner término al procedimiento sancionatorio.

Christian Bolomey Schuster
Frigorífico Temuco S.A.

**PLAN DE CUMPLIMIENTO
FRIGORIFICO TEMUCO S.A.
RES. EX. N° 1/ ROL D-021-2015
RES. EX. N° 3/ ROL D-021-2015
DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
TABLA DE CONTENIDOS**

1.- RESUMEN EJECUTIVO.....	1
2.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LAS INFRACCIONES Y SUS EFECTOS.....	2
3.- PLAN DE ACCIONES METAS.....	10
4.- MEDIDAS Y ACCIONES.....	11
5.- CRONOGRAMA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.....	12
6.- ESTIMACION DE COSTOS.....	23
7.- ANEXO DE DOCUMENTOS.....	24

DESARROLLO

1.- RESUMEN EJECUTIVO.

El presente Programa de Cumplimiento aborda los aspectos centrales exigidos por el Decreto Supremo N° 30 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, D.O. 11 de febrero de 2013, y por el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

De este modo, el contenido del presente programa da cuenta, entre otros, de los siguientes asuntos:

- a)** Hechos, actos u omisiones que constituyen las infracciones en que se habría incurrido, así como sus efectos y reconocimiento;
- b)** Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental aplicable, incluyendo medidas adicionales y medidas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por incumplimiento;
- c)** Plan de seguimiento, incluyendo un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;
- d)** La información técnica y de costos estimados relativa al Programa de Cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

Las acciones y metas referidas se hacen cargo de todas y cada una de las infracciones descritas en la formulación de cargos de que da cuenta la Res. Ex. N°1/Rol D-021-2015, así como de sus efectos, indicando los medios para asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable y las medidas necesarias para reducir o eliminar los efectos negativos.

Además, se este Programa de Cumplimiento se hace cargo e incorpora las observaciones que se detallan en el Resuelvo Primero de la Resolución Ex. N° 3/ROL N° D-21-2015.

Adicionalmente, se establecen los mecanismos que permitirán acreditar el cumplimiento del programa.

2.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LAS INFRACCIONES IMPUTADAS Y SUS EFECTOS.

HECHOS: FISCALIZACIÓN Y CARGOS FORMULADOS.

De acuerdo a lo indicado en la Res Ex. N° 1/Rol D-021-2015 (en adelante e indistintamente "Formulación de Cargos" o "Resolución") y en los expedientes de fiscalización DFZ-2013-400-IX-RCA-IA; DFZ-2015-31-IX-RCA-IA; y DFZ-2014-221-IX-RCA-IA, los días 29 de Abril de 2013, 28 de Mayo y 5, 6, 19 y 20 de Junio de 2014; y, por último, los días 18 y 19 de Febrero de 2015, se efectuaron inspecciones ambientales en las instalaciones del Frigorífico Temuco, ubicadas en la ciudad y provincia de Temuco, Región de La Araucanía.

Una vez emitidos los respectivos informes de fiscalización, esa Superintendencia procedió a formular, a través de la Res. Ex. N°1/Rol D-021-2015, cargos por los siguientes hechos que se han estimado constitutivos de infracción y, a través de la Res. Ex. N°3/Rol D-021-2015, dispone que, previo a resolver sobre el Programa de Cumplimiento presentando, se deberán incorporar al mismo las observaciones que se detallan en el resuelto primero de esa resolución, con lo que se cumple a través de esta presentación:

Objetivo específico N°1.

1.- Acumulación de residuos sólidos en el sector del filtro rotatorio y escurrimiento de residuos líquidos hacia calle de servicio.

Resultado esperado N°1.

Primera acción.

1.1.- Los hechos mencionados constituirían infracción a:

- A lo dispuesto en el considerando 3 de la RCA N° 61/2005, el cual, en relación la "Descripción de las Unidades del Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos" y el Filtro Rotatorio, establece que: "El sistema es un filtro que está diseñado para retener sólidos superiores a 1 mm, así como el contenido ruminal y otros elementos típicos de este tipo de residuos. El sistema consiste en un tamiz cilíndrico, giratorio que se limpia automáticamente con descargas de vapor, permitiendo retirar grasas y sólidos retenidos. Luego el efluente es conducido en forma gravitacional hasta el Filtro de Lecho Mixto."

1.2.- En cuanto al reconocimiento de la falta, preciso es señalar que, en cuanto a:

- La capacidad de retención de sólidos superiores a 1mm en el Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos y el Filtro Rotatorio no era eficiente, motivo por el cual se concluyó que resultaba más adecuado instalarlo en al inicio del sistema de pretratamiento.
- En cuanto a la falta imputada consistente en no conducir el efluente resultante del proceso anterior, en forma gravitacional hasta el Filtro de Lecho Mixto, se debe precisar que de acuerdo a las modificaciones introducidas la línea de RILes, autorizados por la Resolución N°69 de 26 de Marzo de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, se encuentra modificado el flujo de acuerdo a nuevo diseño.

1.3.- Efectos negativos.

En cuanto a los eventuales efectos negativos de los hechos constitutivos de la infracción imputada a remediar, resulta necesario precisar que, habiendo sido

objeto de las modificaciones señaladas, estos no se deberían producir o, de ocurrir, debieran estar confinados al recinto productivo.

1.4.- Medidas de Cumplimiento.

Primera acción.

La acción de limpieza se ejecutará de manera permanente desde la aprobación del Programa de Cumplimiento y será registrada en bitácora y, en cada informe bimestral se acompañará copia de bitácoras de limpieza diaria y todo otro medio de prueba que permita acreditar el cumplimiento íntegro de la acción.

Sin perjuicio de lo señalado, necesario es precisar que el costo asociado a esta acción es el mismo que el referido para la acción 1.1. del objetivo específico N° 2., por cuanto es el mismo equipo de trabajo, por lo que el costo de la misma se distribuye por mitades entre ambas.

Segunda acción.

Como se ha dispuesto por la Res N°3, a esta segunda acción se le ha denominado "1.2." y se han incorporado las modificaciones requeridas.

Para los efectos del registro del cambio de batea, se ha incorporado una nueva planilla de registro que se identifica como "Planta de Tratamiento" "Registro Recambio de Bateas", que se acompaña en Anexo de Documentos, para su adecuada identificación.

Preciso es señalar en relación al costo de esta acción que, por tratarse de un servicio externalizado, se ha contratado tanto el cambio de batea (acción 1.2) y la acción de "instalar una segunda batea" (1.4) con un mismo y único costo mensual, que como consta de factura N° 00469 de 26 de Agosto de 2015, emitida por el proveedor del servicio Transportes y Servicios Matilde Haydee Contreras Alarcón E.I.R.L., por lo que, en la respectiva planilla se expresará en cada acción el mismo valor, aun cuando no se deben sumar.

Tercera acción.

Para esta se incorporan también todas las observaciones referidas en la Res. Ex. N°3 de este expediente.

Cuarta acción.

Se incorporan también todas las observaciones referidas en la Res. Ex. N°3 de este expediente.

Sin perjuicio de lo señalado, preciso es considerar que, como se dijo respecto de la segunda acción de este objetivo N° 1 – resultado esperado N° 1, en relación al costo de esta cuarta acción, por tratarse de un servicio externalizado, se ha contratado tanto el cambio de batea (acción 1.2) y la acción de "instalar una segunda batea" (1.4) con un mismo y único costo mensual, que como consta de factura N° 00469 de 26 de Agosto de 2015, emitida por el proveedor del servicio Transportes y Servicios Matilde Haydee Contreras Alarcón E.I.R.L., por lo que, en la respectiva planilla se distribuye el valor facturado, en partes iguales, en cada acción.

Resultado esperado N° 2.

Primera acción.

Se incorporan todas las observaciones de la Res. Ex. N°3, precisando que el plazo de ejecución es de 15 días y el costo es de \$3.700.000, para cuyo efecto se acompaña copia de la respectiva factura.

Segunda acción.

Se recogen todas las observaciones de la Res. Ex. N°3 y se mantiene en lo demás lo precisado en nuestra primera presentación.

Tercera acción.

Recogiendo las observaciones de la Autoridad, se precisa la fecha desde la cual aplica el protocolo, esto es, desde el 1 de Julio de 2015 y se indica el costo que tuvo su desarrollo, adjuntando para tales efectos la respectiva factura.

Objetivo específico N°2.

2.- Manejo inadecuado de residuos líquidos y sólidos provenientes de la prensa fan.

2.1.- El hecho mencionado constituiría infracción a:

A lo dispuesto en el considerando 3 de la RCA N° 61/2005, el cual, en relación con la "Descripción de las Unidades del Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos" y la Prensa Fan establece que "Los sólidos separados de las aguas verdes poseen una gran cantidad de humedad, por lo cual para secarlos son prensados en la unidad llamada Prensa Fan, luego estos sólidos correspondientes a rumen de animales, son dispuestos como residuos sólidos no peligrosos y el agua recuperada en este proceso es enviada al filtro de lecho mixto para ser tratada en conjunto con aguas rojas y aguas grasas".

2.2.- En cuanto al reconocimiento de la falta, preciso es señalar que si bien es cierto que a la fecha de la inspección se producían los hechos que la Autoridad estima constitutivos de infracción, es necesario indicar que el proceso en el cual se observaron los hechos imputados fue modificado de acuerdo a lo dispuesto por Resolución N°69 de 26 de Marzo de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, el que permite un manejo adecuado de los residuos líquidos y sólidos provenientes de la prensa fan.

Ésta consistió en una modificación de la ubicación del filtro rotatorio y la eliminación de una línea de descarga agua grasa, con lo que se corrigió el defecto que daba lugar a los hechos reprochados.

2.3.- Efectos negativos.

En cuanto a los eventuales efectos negativos de los hechos constitutivos de la infracción imputada a remediar, resulta necesario precisar que, habiendo sido objeto de las modificaciones señaladas, estos no se deberían producir o, de ocurrir, debieran estar confinados al recinto productivo.

2.4.- Medidas de Cumplimiento.

Se han recogido todas las observaciones efectuadas a través de la Res. Ex. N° 3, incorporándolas al PDC que ahora se presenta, en los términos y dando cumplimiento a lo requerido.

Sin perjuicio de lo señalado, necesario es precisar que el costo asociado a esta acción es el mismo que el referido para la acción 1.1. del objetivo específico N° 1., por cuanto es el mismo equipo de trabajo, por lo que se repite en ésta, pero que no se deben sumar.

Objetivo específico N° 3.

3.- Apozamiento de residuos líquidos bajo la tubería de riego y presencia de aves en el estanque del filtro de lecho mixto.

3.1.- Los hechos mencionados constituirían infracción a:

Lo dispuesto en el considerando 3 de la RCA N° 61/2005, el cual, en relación con la "Descripción de las Unidades del Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos" y el Filtro de Lecho Mixto que establece que: "Esta unidad de tratamiento está diseñada para retener los elementos sólidos contenidos en el Ril, el filtro está compuesto por una capa superior de aserrín, el agua es vertida en esta capa, luego percola, quedando retenidos los sólidos, la unidad permite la recuperación del líquido por la parte inferior del filtro, luego el agua filtrada pasara a la unidad de homogeneización."

3.2.- En cuanto al reconocimiento de la falta, preciso es señalar que, en cuanto a:

A estos efectos se solicita se tenga presente que se ejecutó una modificación a las líneas observadas en fiscalización de 29 de Abril de 2013, en base a la cual se levantó como hecho que se estimó como constitutivo de infracción el que se detalló.

La citada modificación se encuentra autorizada por Resolución N°69 de 26 de Marzo de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía.

En consecuencia, con la incorporación al proceso de filtros rotatorios y DAF, se modificó la función del filtro de lecho mixto, el que pasó a cumplir exclusivamente la tarea de secado de los sólidos provenientes de la limpieza del DAF.

Para suplir la función del filtro de lecho mixto se incorporaron dos filtros rotatorios. Con ello se eliminarán la mayor cantidad de sólidos suspendidos en el agua cruda.

Se incorpora un filtro rotatorio mayor a 1 mm de separación y, antes de entrar al DAF, se incorpora otro un filtro rotatorio que separan sólidos mayores a 0,3 mm.

Esto permite que no lleguen sólidos mayores al DAF.

3.3.- Efectos negativos.

En cuanto a los eventuales efectos negativos de los hechos constitutivos de la infracción imputada a remediar, resulta necesario precisar que, debido a que el sector en que se encuentran estas instalaciones se encuentra alejado de los deslindes del recinto, ellos se han visto limitados a su interior, sin perjuicio de lo cual, con las medidas que se adoptaron, tales efectos se han visto drásticamente disminuidos. Se debe agregar que la presencia de aves en el sector del filtro de lecho mixto, no resulta relevante, ya que se ha visto ostensiblemente disminuida y por lo tanto no tiene externalidad negativa.

3.4.- Medidas de Cumplimiento.

Resultado esperado N° 1; Acción N°1.

Se han incorporado al PDC todas las observaciones que se hacen a través de la Res. Ex. N° 3., indicando el tiempo que tomó la implementación de las modificaciones, el que concluye con la puesta en marcha del DAF, término que se establece como la "fecha en que fue ejecutada la acción."

Resultado esperado N° 2; Acción N°1.

Se recogen en el PDC todas las observaciones que respecto de este "resultado esperado" se hacen a través de la Res. Ex. N° 3. y se precisa el plazo que tomó la

modificación, indicando como fecha en que fue ejecutada la acción aquella en que concluyeron los trabajos destinados a la modificación de la función de filtro de lecho mixto para pasar a cumplir la tarea exclusiva de secado de los sólidos provenientes de la limpieza del DAF.

Objetivo específico N° 4.

4.- Riego no homogéneo, provocando apozamiento de líquidos en la superficie del lecho de biofiltro, existencia de aspersores fuera de servicio, presencia de aves que disminuyan el número de lombrices, y filtración de líquidos en una de las paredes del lombrifiltro, generándose olores molestos.

4.1.- Los hechos mencionados constituirían infracción a:

- Lo dispuesto en el considerando 3 de la RCA N° 61/2005, el cual, en relación con la "Descripción de las Unidades del Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos" y el Biofiltro Dinámico y Aeróbico: "El Biofiltro consiste..."
- Lo dispuesto en la Adenda N° 1, punto 2.1.b establece que: "El problema de malos olores en una planta de tratamiento, tiene su origen en el estancamiento de las aguas, los sistemas tradicionales..."
- Lo dispuesto en el Anexo N° 4 de la DIA, sobre el Manual de Mantenimiento del Sistema de Tratamiento, que establece que: "En cuanto al sistema de riego, sólo requiere que el operador verifique el normal funcionamiento de las válvulas durante la operación del sistema. Por otra parte, el sistema de difusores giratorios se deberán revisar periódicamente, y en caso que se produzca la obstrucción de alguno de ellos, podrá ser destapado sin mayor dificultad por el encargado de la planta...Además se debe mantener un stock de regadores para el caso de pérdida irremediable de alguno de los que están en operación."

4.2.- En cuanto al reconocimiento de la falta, preciso es señalar que, en cuanto a:

Los hechos constatados por la Autoridad han debido ser enfrentados con las acciones que se describen en el título 4° del presente Plan de Cumplimiento

4.3.- Efectos negativos.

En cuanto a los eventuales efectos negativos de los hechos constitutivos de las infracciones imputadas a remediar, resulta necesario precisar que, debido a que el sector en que se encuentran estas instalaciones se encuentra alejado de los deslindes del recinto, ellos se han visto limitados a su interior, sin perjuicio de lo cual, con las medidas que se adoptan, tales efectos serán debieran resultar drásticamente reducidos, sino eliminados.

4.4.- Medidas de Cumplimiento.

Se ha procedido a incorporar al PDC las observaciones contenidas en la Resolución Ex. N° 3 y, particularmente en el siguiente sentido.

Respecto del resultado esperado 1., acción 1.1.

A este respecto es preciso señalar que, en atención a los puntos que se pasan a señalar, se ha podido concluir que no resulta eficiente la solución propuesta como acción 1.1., y que consistía en el cambio de todo el aserrín de cada uno de los 10 módulos de la instalación, como se pasa a señalar.

a.- Los resultados que arrojaron las muestras del efluente de la planta de lombrifiltro correspondientes al mes de Agosto de 2015, periodo en el cual ya se

encontraba plenamente operativo el DAF, permiten observar que el sistema se encuentra cumpliendo eficazmente con los parámetros que autoriza la Resolución de Monitoreo N° 2997 de fecha 31 de Julio de 2013 de la Superintendencia de Servicio Sanitarios.

b.- Que el recambio total del aserrín haría necesario que, durante el periodo que se había propuesto realizar esta acción, y que alcanzaba a 6 meses desde la aprobación del PDC, se disminuiría la capacidad de tratamiento de la planta, lo que redundaría en riesgo de descargar un efluente fuera de los parámetros autorizados. Lo señalado dado que el recambio completo del aserrín, aun cuando se ejecute por parcialidades, lo que podría lograrse dado que la planta está dividida en 10 unidades, producirá una pérdida de lombrices y de la flora bacteriana que, aun cuando se podrá recuperar en el tiempo significará que, aun cuando sea de manera temporal, reducirá la eficiencia del proceso.

c.- Se debe agregar que el cambio de aserrín se realizó en un periodo que se extendió desde el mes de Septiembre de 2013 y hasta Diciembre de 2014, como consta de las facturas que se adjuntan en el Anexo de Documentos, de manera, no existiría justificación técnica para adelantarlos, si se evita su saturación.

Preciso es aclarar que a la fecha no existen externalidades negativas ya que el efluente de la planta cumple con los parámetros del D.S. 90, como lo precisa la empresa sanitaria Aguas Araucanía S.A. a través de su carta G.R. N° 0458 de 31 de Agosto de 2015, con quien además existe convenio de descarga de RILES.

Todo lo anterior permite concluir que no resulta en absoluto eficiente proceder al recambio del 100% del aserrín de la planta, sino que, con la entrada en operación del DAF, actualmente se ha logrado mantener el lecho sin colmatación y, dado que recibe menor carga orgánica, redundará en una mayor eficiencia, no siendo necesario recambio de aserrín.

d.- Que el aserrín de la planta no se encuentra colmatado, sino que por un problema de operación, se vio temporalmente saturado en su superficie, situación que a la fecha se encuentra superada, como consta de las fotografías que se adjuntan de la superficie del mismo, de las fotografías que muestran una calicata de la planta, en la que se observa claramente que el aserrín se encuentra en condiciones de cumplir con su función de depuración, lo que ratifican los resultados de laboratorio antes referidos.

Por todo lo expuesto, si bien se mantiene el Resultado esperado, se ha debido proceder a eliminar la Acción que consistía en el recambio del aserrín.

Respecto del resultado esperado 1., acción 1.2.

Se elimina la acción 1.2., dado que como ésta consideraba realizar un diagrama del lombrifiltro en el que se especificase claramente los 10 módulos en que sería dividido para el recambio de aserrín, incluyendo cronograma, señalando fecha de recambio por módulo y, dado que por haberse eliminado la acción 1.1., no se realizará recambio, no se justifica esta acción.

Respecto del resultado esperado 2.

Este resultado esperado pasará a denominarse 1 y, su única acción, se reproduce en los términos señalados por la Res. N° 3, y se indica la fecha en la que se efectuó el reemplazo de los aspersores y el plazo que se requirió para tales efectos.

Respecto del resultado esperado 3.

←

Este resultado esperado pasará a denominarse 2, y, su única acción, se reproduce en los términos señalados por la Res. N° 3, y se indica la fecha en la que se efectuó el reemplazo de los aspersores y el plazo que se requirió para tales efectos.

Respecto del resultado esperado 4.

Este resultado esperado pasará a denominarse 3, y, su única acción, se reproduce en los términos señalados por la Res. N° 3, y se indica la fecha en la que se efectuó el reemplazo de los aspersores y el plazo que se requirió para tales efectos.

Objetivo específico N° 5.

5.- Ingreso de riles provenientes del desposte (aguas rojas) y verdes en el estanque desgrasador, y omisiones en el pretratamiento de riles verdes en decantador y prensa fan, así como también riles rojos en el filtro rotatorio.

5.1.- Los hechos mencionados constituirían infracción a:

- Lo dispuesto en el considerando 3 de la RCA N° 61/2005, el cual, en relación con el Sistema de Pre-Tratamiento y el Estanque Desengrasador establece que: "Luego de pasar por el desgrasador, las aguas provenientes de la grasería se reunirán con las aguas provenientes del desposte y aguas sangre en la planta elevadora N°1.

- Lo dispuesto en el considerando 3 de la RCA N° 61/2005 en relación con el Decantador N° 1, establece que "Las aguas residuales provenientes de corrales (aguas verdes) son conducidas hasta un decantador, el que permitirá separa los sólidos contenidos en el ril, luego el agua es mezclada en el filtro de lecho mixto con aguas rojas (sangre) y aguas grasas."

- Lo dispuesto en el considerando 3 de la RCA N° 61/2005 en relación con la Prensa Fan, establece que: "Los sólidos separados de las aguas verdes poseen gran cantidad de humedad, por lo cual para secarlos son presados en la unidad llamada Prensa Fan, luego estos sólidos correspondientes a rumen de animales, son dispuestos como residuos sólidos no peligrosos y el agua recuperada en este proceso es enviada al filtro de lecho mixto para ser tratada en conjunto con las aguas rojas y aguas grasas."

- Lo dispuesto en el considerando 3 de la RCA N° 61/2005 en relación con al Filtro de Lecho Mixto, establece que: "(...) El agua que ingresa al filtro son las aguas provenientes del filtro rotatorio, es decir, aguas sangre y aguas grasas (de grasería), también llegan a esta etapa las aguas provenientes de corrales o aguas verdes, las cuales son previamente decantadas y el rumen es prensado."

- Lo dispuesto en la Adenda N° 1, Anexo A, Modificación de DIA, Capítulo I, punto 1.1, establece que: "Existe un desgrasador para las aguas provenientes de la Grasería, se mantendrá la operación de esta unidad, ya que además de reducir los parámetros de Aceites y Grasas y, en menor medida DBO5, permitirán la operabilidad del nuevo sistema ya que las grasas obstruirían acueductos y unidades de tratamiento posteriores.

- Lo dispuesto en el Resumen ejecutivo de la DIA de la RCA N° 61/2005 sobre "Planta de Tratamiento de Riles sin Generación de Lodos, Frigorífico Temuco", establece que: "Para tratar los afluentes de una forma más efectiva, se identificaron dos líneas de Riles, las cuales son: línea de aguas rojas, que contempla residuos del matadero y de desposte, línea de aguas verdes, provenientes del lavado de corrales y camiones, y línea de aguas grasas,

provenientes de grasería. Como éstos residuos contienen diversas características en lo concerniente a parámetros tales como DBO5, aceites y gras y sólidos suspendidos, se optó por tratarlos inicialmente con diferentes unidades de pre-tratamiento para una mayor eficiencia en los sistemas posteriores."

5.2.- En cuanto al reconocimiento de la falta, preciso es señalar que, en cuanto a:

Los hechos constatados por la Autoridad obedecen a las modificaciones ejecutadas de acuerdo a lo considerado en la Resolución Exenta N° 69 de 26 de Marzo de 2015 del SEA, Región de La Araucanía.

5.3.- Efectos negativos.

En cuanto a los eventuales efectos negativos de los hechos constitutivos de las infracciones imputadas a remediar, resulta necesario precisar que ellos no se presentan dado que lo observado por la Autoridad Fiscalizadora corresponde a un mejoramiento autorizado de los procesos y, los que eventualmente se pudieron producir, se encontraban confinados al interior del recinto.

5.4.- Medidas de Cumplimiento.

Las que se describen en el título 4° del presente Programa de Cumplimiento y que consisten en las modificaciones realizadas en el proceso de tratamiento de residuos y riles de los procesos del establecimiento y que se autorizaron por Res. N° 69/2015 del SEA Región de La Araucanía.

Para estos efectos, se reproducen las modificaciones dispuestas por la Res. N° 3 de este procedimiento y se completa con la información solicitada.

Se debe tener presente que el valor que se asocia a esta acción corresponde únicamente a la confección de un esquema explicativo del nuevo flujo de riles emanado de la Resolución Exenta N° 69/2015, en el que se distinguen cada una de las líneas de riles (rojas, verdes y grasería), señalando claramente cuáles son las nuevas unidades incorporadas al proceso, su ubicación y función.

Las acciones relacionadas con cada uno de los cambios ejecutados, se valorizan a propósito de cada una de las acciones que las consideran respecto de cada resultado esperado.

Objetivo específico N° 6.

6.- Superación del límite máximo permitido por el D.S. N° 38/2012 MMA, en 6 dba, respecto del horario nocturno.

6.1.- Los hechos mencionados constituirían infracción a:

- Lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 38/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el límite máximo de ruido nocturno.
- Lo dispuesto en la DIA de la RCA N° 61/2005 sobre "Generación de Ruido", establece que: "En la etapa de construcción no se generará ruido, debido a lo reducido de las obras civiles que se realizarán, durante la operación del sistema el ruido generado será mínimo, no sobrepasando los límites señalados en la Ley."

6.2.- En cuanto al reconocimiento de la falta, preciso es señalar que, en cuanto a:

- Lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 38/2012, es una norma dictada y con vigencia posterior a la instalación e inicio de faenas del Frigorífico Temuco y, por tanto, la envergadura de las obras a ejecutar para ajustarse a ella no han permitido su inmediata implementación.

- Por otra parte, preciso es señalar que no aplica la DIA de la RCA N° 61/2005, dado que ella se refiere exclusivamente a la generación de ruidos en las obras a que ella considera y evalúa, y que se refieren exclusivamente al proyecto "Planta de Tratamiento de RILES Sin Generación de Lodos, Frigorífico Temuco", y no se refiere a ruidos en una instalación diversa y separada, como es el funcionamiento de los motoventiladores de los túneles de frío, materia no considerada en la citada RCA de 2005.

6.3.- Efectos negativos.

En cuanto a los eventuales efectos negativos de los hechos constitutivos de la infracción imputada a remediar, primero resulta necesario precisar que ellos no se presentaban cuando no existían las viviendas en las que sus actuales ocupantes reportan los problemas detectados por la SMA pero que, no obstante no afectar la salud de las personas en su dimensión física, por ser una fuente de riesgo para la salud psicológica de las mismas, se adoptaran las medidas necesarias para dar cumplimiento a la norma pertinente

6.4.- Medidas de Cumplimiento.

Se recoge lo dispuesto a este respecto por la Res. N° 3 de este procedimiento, eliminándose la acción 1, y agregándose la nueva acción 3 que señala la entidad Fiscalizadora.

Dado que no es posible detener la operación de la planta, se procederá con el reemplazo parcial de los ventiladores a razón de un túnel cada tres semanas, de manera que siendo cuatro los túneles, se estima un tiempo de 12 semanas.

3. PLAN DE ACCIONES Y METAS

Se solicita tener por reproducido lo señalado en esta parte en nuestra primera presentación de Programa de Cumplimiento, sólo en cuanto a lo no modificado por éste.

4.- MEDIDAS Y ACCIONES PLAN DE CUMPLIMIENTO

Objetivo Específico N° 1: Cumplir satisfactoriamente con el considerando 3 de la RCA N° 61/2005, informando a la Superintendencia del Medio Ambiente sobre medidas adoptadas para controlar la acumulación de residuos sólidos en el sector del filtro rotatorio y escurrimiento de residuos líquidos a calle de servicio.								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Acumulación de residuos sólidos en el sector del filtro rotatorio y escurrimiento de residuos líquidos hacia calle de servicio.								
Normas, medidas o condiciones aplicables: Considerando 3 de la RCA N° 61/2005								
Efectos negativos por remediar: No existen efectos negativos por remediar, dado que no han ocurrido contingencias. Cabe señalar que ni la acumulación de residuos sólidos en el sector del filtro rotario ni el escurrimiento menor de residuos industriales líquidos hacia la calle de servicio acarrear externalidades negativas.								
Resultado Esperado	Acción.	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
1. Cumplir con lo dispuesto en el considerando 3 de la RCA N° 61/2005, evitando la acumulación de residuos sólidos en el sector del del filtro rotatorio.	1.1 Realizar limpieza diaria de sector de filtro rotatorio de acuerdo a “Plan de Labores Limpieza y Mantenimiento Línea de Riles” dejando registro en bitácora. El referido plan fue presentado en la carta de fecha 03 de julio de 2015 en respuesta a la Resolución Exenta N° 492 de 18 de junio de 2015 que dictó medidas provisionales.	Actividad permanente desde la aprobación del PDC.	Limpieza diaria de sector de filtro rotatorio realizada y registrada en bitácora. (Indicador=1).	1= Limpieza diaria de sector de filtro rotatorio realizada y registrada en bitácora.; Limpieza de sector de filtro rotatorio no es realizada diariamente y no es registrada en bitácora. 0=	En cada informe bimestral se deberá acompañar bitácoras de limpieza diaria y todo otro medio de prueba que acredite el cumplimiento íntegro de la acción. Informe deberá ser entregado dentro de los últimos 5 días hábiles del mes respectivo.	Informe final consolidado a entregar dentro de los 5 días hábiles siguientes al término del plazo para las acciones del PDC	No aplica	627

1.2 Cambiar bateas de sólidos, deteniendo la maquinaria, registrando la acción realizada.	Actividad permanente desde la aprobación del PDC., cada vez que se cambien las bateas de sólidos.	Cambio de bateas de sólidos y registro del cambio realizado. (Indicador=1).	1= Cambio de bateas de sólidos y registro del cambio realizado; Cambio de bateas de sólidos y registro del cambio no realizados. 0=	En cada informe bimestral se deberá acompañar bitácoras de los cambios realizados y de todo otro medio de prueba que acredite el cumplimiento íntegro de la acción. Informe deberá ser entregado dentro de los últimos 5 días hábiles del mes respectivo.	Informe final consolidado a entregar dentro de los 5 días hábiles siguientes al término del PDC.	No aplica	250
1.3 Aumentar capacidad de la tolva de la prensa en 90 litros.	Dentro de 15 días hábiles de aprobado el PDC.	Capacidad de la tolva de la prensa aumentada en 90 litros. (Indicador=1).	1= Capacidad de la tolva de la prensa aumentada en 90 litros; 0= Capacidad de la tolva de la prensa no aumentada en 90 litros;	En primer informe bimestral se deberá acompañar todo medio de prueba para acreditar el cumplimiento íntegro de la acción (fotografías fechadas y facturas). Informe deberá acompañarse dentro de los últimos 5 días hábiles del mes	Informe final consolidado a entregar dentro de los 5 días hábiles siguientes al término del PDC.	No aplica	400

	1.4 Instalar una segunda batea.	29 de Julio de 2015.	Segunda batea instalada.	1= Segunda batea instalada; 0= Segunda batea no instalada.	En primer informe bimestral se deberá acompañar todo medio de prueba para acreditar el cumplimiento íntegro de la acción (fotografías fechadas y facturas). Informe deberá acompañarse dentro de los últimos 5 días hábiles del mes	Informe final consolidado a entregar dentro de los 5 días hábiles siguientes al término del PDC.	No aplica	250
2. Cumplir con lo dispuesto en el considerando 3 de la RCA N° 61/2005, evitando el escurrimiento de residuos líquidos hacia calle de servicio.	2.1 Reemplazar tamiz por filtro rotatorio.	18 de Mayo de 2015. Para la ejecución de esta acción se consideró un plazo de 15 días hábiles.	Tamiz reemplazado por filtro rotatorio. (Indicador = 1).	1= Tamiz reemplazado por filtro rotatorio; 0= Tamiz no reemplazado por filtro rotatorio.	En primer informe bimestral se deberá acompañar todo medio de prueba para acreditar el cumplimiento íntegro de la acción (fotografías fechadas y facturas). Informe deberá acompañarse dentro de los últimos 5 días hábiles del mes respectivo	Informe final consolidado a entregar dentro de los 5 días hábiles siguientes al término del PDC.	No aplica	3.700

2.2 Construir zócalo de detención de derrames líquidos.	10 días hábiles a contar a contar de la aprobación del PDC..	Zócalo construido. (Indicador = 1).	1= Zócalo construido; 0= Zócalo no construido.	En primer informe bimestral se deberá acompañar todo medio de prueba para acreditar el cumplimiento íntegro de la acción (fotografías fechadas de zócalo construido y facturas). Informe deberá acompañarse dentro de los últimos 5 días hábiles del mes respectivo.	Informe final consolidado a entregar dentro de los 5 días hábiles siguientes al término del PDC.	No aplica	239
2.3 Habilitación de protocolo guía para ser aplicado en sus labores por operarios del sistema.	Actividad permanente en ejecución desde el 1 de Julio de 2015.	Protocolo habilitado (Indicador = 1).	1= Protocolo habilitado; 0= Protocolo no habilitado.	En primer informe bimestral se deberá acompañar todo medio de prueba para acreditar el cumplimiento íntegro de la acción (fotografías fechadas y facturas). Informe deberá acompañarse dentro de los últimos 5 días hábiles del mes respectivo.	Informe final consolidado a entregar dentro de los 5 días hábiles siguientes al término de los plazos para las acciones del PDC	No aplica	100

Objetivo Específico N° 2: Cumplir satisfactoriamente con el considerando 3 de la RCA N° 61/2005, informando a la Superintendencia del Medio Ambiente, resultados de las medidas adoptadas que permitan el manejo adecuado de residuos líquidos y sólidos provenientes de la prensa fan.								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Manejo inadecuado de de residuos líquidos y sólidos provenientes de la prensa fan.								
Normas, medidas o condiciones aplicables: Considerando 3 de la RCA N° 61/2005								
Efectos negativos por remediar: No existen efectos negativos por remediar, dado que no han ocurrido contingencias.								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
1.- Cumplir con lo dispuesto en el considerando 3 de la RCA N° 61/2005,	1.1 Realizar limpieza diaria de sector de prensa fan de acuerdo a "Plan de Labores Limpieza y Mantenimiento Línea de Riles" dejando registro en bitácora.	Actividad permanente desde la aprobación del PDC.	Filtros rotatorios y DAF incorporados al proceso. (Indicador=1)	1= Filtros rotatorios y DAF incorporados al proceso; 0= Filtros rotatorios y DAF no incorporados al proceso.	En primer informe bimestral se deberá acompañar todo medio de prueba para acreditar el cumplimiento íntegro de la acción (fotografías fechadas y facturas). Informe deberá acompañarse dentro de los últimos 5 días hábiles del mes respectivo.	"Informe final consolidado a entregar dentro de los 5 días hábiles siguientes al término del plazo de ejecución de las acciones del PDC	No aplica	627

Objetivo Específico N° 3: Cumplir satisfactoriamente con el considerando 3 de la RCA N° 61/2005, informando a la Superintendencia del Medio Ambiente, resultados de las medidas adoptadas que permitan evitar el apozamiento de residuos líquidos bajo las tuberías de riego.

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Apozamiento de residuos líquidos bajo la tubería de riego y presencia de aves en el estanque de filtro de lecho mixto, según lo constatado en fiscalización de 29 de abril de 2013.

Normas, medidas o condiciones aplicables: Considerando 3 de la RCA N° 61/2005

Efectos negativos por remediar: No existen efectos negativos por remediar, dado que no han ocurrido contingencias.

Resultado Esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
1.- Cumplir con lo dispuesto en el considerando 3 de la RCA N° 61/2005 para controlar el apozamiento de residuos líquidos bajo la tubería de riego.	Incorporar al proceso de filtros rotatorios y DAF.	1 de Julio de 2015 es la fecha en que quedó ejecutada la acción con la incorporación del DAF al proceso. Esta acción considera 6 meses para su ejecución.	Filtros rotatorios y DAF incorporados al proceso. (Indicador=1)	1= Filtros rotatorios y DAF incorporados al proceso; 0= Filtros rotatorios y DAF no incorporados al proceso.	En primer informe bimestral se deberá acompañar todo medio de prueba para acreditar el cumplimiento íntegro de la acción (fotografías fechadas y facturas). Informe deberá acompañarse dentro de los últimos 5 días hábiles del mes respectivo.	Informe final consolidado a entregar dentro de los 5 días hábiles siguientes al término del PDC.	No existirá apozamiento, salvo en periodos de mantención del DAF (sábados), efecto que se verá recuperado al segundo día, sin representar tal circunstancia ninguna externalidad negativa. Resultado esperado 80%.	61.300

2.- Cumplir con lo dispuesto en el considerando 3 de la RCA N° 61/2005 para controlar presencia de aves en el filtro de lecho mixto.	Modificar función del filtro de lecho mixto, cumpliendo exclusivamente la tarea de secado de los sólidos provenientes de la limpieza del DAF.	Con fecha 1 de Julio de 2015 el filtro de lecho mixto comienza a cumplir de manera exclusiva la función de secado de los sólidos provenientes de la limpieza del DAF. Esta acción tomó 3 semanas en ser implementada.	Filtro de lecho mixto operando con nueva función. (Indicador=1).	1= Filtro de lecho mixto operando con nueva función; 0= Filtro de lecho mixto operando sin nueva función.	En primer informe bimestral se deberá acompañar todo medio de prueba para acreditar el cumplimiento íntegro de la acción (fotografías fechadas y facturas). Informe deberá acompañarse dentro de los últimos 5 días hábiles del mes respectivo.	Informe final consolidado a entregar dentro de los 5 días hábiles siguientes al término del PDC.	No aplica	450
--	---	--	--	---	---	--	-----------	-----

✓

Objetivo Específico N° 4: Cumplir satisfactoriamente con el considerando 3 de la RCA N° 61/2005, Adenda N° 1, punto 2.1.b y Anexo N° 4 de la DIA, informando a la Superintendencia del Medio Ambiente resultados de las medidas adoptadas que permitan evitar el apozamiento no deseado de líquidos en la superficie del lecho de biofiltro, mantención operativa de aspersores, evitar presencia de aves en el lombrifiltro que disminuyan el número de lombrices tal que hagan ineficiente el sistema de tratamiento y, corregir la filtración de líquidos en una de las paredes del lombrifiltro.								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Apozamiento de líquidos en la superficie del lecho de biofiltro y aspersores fuera de servicio, presencia de aves que disminuyen el número de lombrices y filtración de líquidos en una de las paredes del lombrifiltro, generándose así olores molestos.								
Normas, medidas o condiciones aplicables: Considerando 3 de la RCA N° 61/2005, Adenda N° 1, punto 2.1.b y Anexo N° 4 de la DIA.								
Efectos negativos por remediar: No existen efectos negativos por remediar, dado que no han ocurrido contingencias.								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
1.- Cumplir lo dispuesto en el Anexo N° 4 de la DIA, sobre Manual de Mantención del Sistema de Tratamiento, para mantener aspersores operativos.	Reemplazar seis aspersores en mal estado y realizar mantención de los restantes en conformidad al "Manual de Mantención del Sistema de Tratamiento" (en adelante el Manual).	8 de Julio de 2015. Esta acción considera un día para su ejecución de reemplazo.	Seis aspersores reemplazados y mantenciones realizadas en conformidad al Manual. (Indicador = 1)	1= Seis aspersores reemplazdos y mantenciones realizadas en conformidad al Manual; 0= Menos de seis aspersores reemplazados y no mantenciones realizadas en conformidad al Manual.	En primer informe bimestral se deberá acompañar todo medio de prueba para acreditar el cumplimiento íntegro de la acción (fotografías fechadas y facturas). Informe deberá acompañarse dentro de los últimos 5 días hábiles del mes respectivo.	Informe final consolidado a entregar dentro de los 5 días hábiles siguientes al término del plazo de ejecución de las acciones del PDC, que dé cuenta del cumplimiento íntegro de la acción.	Disponibilidad de aspersores en el mercado en caso de requerir cambio. En el evento de no existir disponibilidad de aspersores en el mercado, deberá informarse debidamente a la SMA por carta enviada dentro de los 3 días hábiles siguientes de activado el supuesto, debiendo acreditarse a través de todo medio de prueba (tales como correos electrónicos con proveedor).	643

2.- Cumplir con lo dispuesto en el considerando 3 de la RCA N° 61/2005, evitando aves que depreden la población de lombrices	Instalar de malla que cubra todo el lombrifiltro.	9 de Julio de 2015. Esta acción considera 3 semanas para su ejecución.	Malla instalada. (Indicador=1).	1= Malla instalada; 0= Malla no instalada.	En primer informe bimestral se deberá acompañar todo medio de prueba para acreditar el cumplimiento íntegro de la acción (fotografías fechadas y facturas). Informe deberá acompañarse dentro de los últimos 5 días hábiles del mes respectivo.	Informe final consolidado a entregar dentro de los 5 días hábiles siguientes al término del plazo de ejecución de las acciones del PDC, que dé cuenta del cumplimiento íntegro de la acción.	No aplica	5.200
3.- Cumplir con lo dispuesto en el considerando 3 de la RCA N° 61/2005, evitando filtraciones en el biofiltro.	Reparar filtraciones en paredes del lombrifiltro con aditivos especializados para filtraciones de hormigón (CAVE 2).	04 de Agosto de 2015. Esta acción considera 1 mes	Paredes del lombrifiltro reparadas. (Indicador=1).	1= Paredes del lombrifiltro reparadas. 0= 1= Paredes del lombrifiltro no reparadas.	En primer informe bimestral se deberá acompañar todo medio de prueba para acreditar el cumplimiento íntegro de la acción (fotografías fechadas y facturas). Informe deberá acompañarse dentro de los últimos 5 días hábiles del mes respectivo.	Informe final consolidado a entregar dentro de los 5 días hábiles siguientes al término del PDC, que dé cuenta del cumplimiento íntegro de la acción.	No aplica	1.041

Objetivo Específico N° 5: Cumplir satisfactoriamente con el considerando 3 de la RCA N° 61/2005 y lo dispuesto en el Resumen Ejecutivo de la DIA de la RCA N° 61/2005, informando a la Superintendencia del Medio Ambiente resultados de las medidas adoptadas que permitan evitar el ingreso inadecuado de riles a líneas que no correspondan.								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Ingreso de riles provenientes del desposte (aguas rojas) y verdes en el estanque desgrasador, y omisiones en el pretatramiento de riles verdes en decantador y prensa fan, así como también riles rojos en el filtro rotatorio.								
Normas, medidas o condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: Considerando 3 de la RCA N° 61/2005 y Resumen Ejecutivo de la DIA de la RCA N° 61/2005.								
Efectos negativos por remediar: No existen efectos negativos por remediar, dado que no han ocurrido contingencias de olores atribuibles al hecho constatado fuera del recinto.								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
1.- Cumplir con lo dispuesto en el considerando 3 de la RCA N° 61/2005, Resumen Ejecutivo de la DIA de la RCA N° 61/2005. (Y lo dispuesto por Resolución N°69/2015 de 26 de Marzo del 2015 del SEA Región de La Araucanía).	1.- Eliminar la línea de grasas. 2.- Cambiar de ubicación el rotofiltro N° 1; 3.- Incorporar un nuevo rotofiltro (N°3). 4.- Adicionar un rotofiltro de tamiz más fino (N°4). 5.- Cambiar de función del Lecho Mixto a lecho de secado. 6.- Destinar el filtro rotatorio N° 2 a cumplir función de apoyo ocasional. 7.- Realizar esquema explicativo del nuevo flujo de riles emanado de la Resolución Exenta N° 69/2015, distinguiendo cada una de las líneas de riles (rojas, verdes y grasería), señalando claramente cuáles son las nuevas unidades incorporadas al proceso, su ubicación y función.	1.- Año 2012.- 2.- Año 2009.- 3.- Julio de 2015.- 4.- 18 de Mayo de 2015.- 5.- 1 de Julio de 2015.- 6.- Marzo de 2015. 7.- 31 de Agosto de 2015.-	Línea de RILes modificada de acuerdo a lo dispuesto por Resolución N°69/2015 de 26 de Marzo del 2015 del SEA Región de La Araucanía y; realizar esquema explicativo del nuevo flujo de riles emanado de la Resolución Exenta N° 69/2015. (indicador =1)	1 = Línea de RILes modificada de acuerdo a lo dispuesto por Resolución N°69/2015 de 26 de Marzo del 2015 del SEA Región de La Araucanía y; realizar esquema explicativo del nuevo flujo de riles emanado de la Resolución Exenta N° 69/2015. 0 = Línea de RILes no modificada de acuerdo a lo dispuesto por Resolución N°69/2015 de 26 de Marzo del 2015 del SEA Región de La Araucanía y; no realizar esquema explicativo del nuevo flujo de riles emanado de la Resolución Exenta N° 69/2015.	En primer informe bimestral se deberá acompañar todo medio de prueba para acreditar el cumplimiento íntegro de la acción (fotografías fechadas y facturas). Informe deberá acompañarse dentro de los últimos 5 días hábiles del mes respectivo.	Informe final consolidado a entregar dentro de los 5 días hábiles siguientes al término del plazo de ejecución de las acciones del PDC, que dé cuenta del cumplimiento íntegro de la acción.	No aplica	80

Objetivo Específico N° 6: Cumplir con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 38/2012 del MMA. y DIA de la RCA N° 61/2005, informando a la Superintendencia del Medio Ambiente, resultados de las medidas adoptadas que permitan evitar la superación de los límites permitidos para la emisión de ruidos provenientes de fuentes fijas en horario nocturno.								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Superación del límite máximo permitido por el D.S. N° 38/2012 MMA, en 6 dba, respecto del horario nocturno.								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: Artículo 7° del D.S. N° 38/2012 del MMA.								
Efectos negativos por remediar: Superación del límite máximo permitido por el D.S. N° 38/2012 MMA, en 6 dba, respecto del horario nocturno.								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Meta	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte Periodico	Reporte Final		
1.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 7° del DS 38/12 del MMA, no superando los límites permitidos para la emisión de ruidos provenientes de fuentes fijas en horario nocturno.	1.1. Instalar silenciadores en cada uno de los evaporadores de la rampa de acceso a los túneles de frío.	2 meses desde la aprobación del PDC.	Silenciadores instalados (indicador =1)	1= Silenciadores instalados. 0 = Silenciadores no instalados.	En cada informe bimestral se reportará el estado de avance de la instalación de los silenciadores, incluyendo fotografías fechadas y facturas. Los informes deberán acompañarse dentro de los últimos 5 días hábiles del mes respectivo.	Informe final consolidado a entregar dentro de los 5 días hábiles siguientes al término del plazo de ejecución de las acciones del PDC, que dé cuenta del cumplimiento íntegro de la acción.	Demora en la internación de los productos. Atraso en el montaje de los Baffles y silenciadores, debidamente informado a la SMA dentro de los tres días siguientes de activado el supuesto, acompañando medios de prueba	30.438

1.2.- Reemplazar los ventiladores de los túneles de frío, manteniendo los actuales motores. Considera los 20 motores que operan los túneles de frío.	3 meses desde la aprobación del PDC.	100% de los ventiladores reemplazados. (Indicador =1)	1 = 100% de los ventiladores reemplazados. 0 = menos del 100% de los ventiladores reemplazados.	En cada informe bimestral se reportará el estado de avance del túnel, con fotografías fechadas, georreferenciadas y facturas. Los informes deberán acompañarse dentro de los últimos 5 días hábiles del mes respectivo.	Informe final consolidado a entregar dentro de los 5 días hábiles siguientes al término del plazo de ejecución de las acciones del PDC, que dé cuenta del cumplimiento íntegro de la acción.	Atraso en la fabricación y/o montaje de los ventiladores, debidamente informado a la SMA dentro de los tres días siguientes de activado el supuesto, acompañando medios de prueba suficientes.	10.200
1.3.- Medir semanalmente ruido en la vivienda del denunciante Artemio Beltrán, ubicada en calle Los Establos N° 1532, Villa Juan Pablo II, Temuco.	Una medición semanal desde instalados los silenciadores y hasta 30 días hábiles siguientes.	100% de las mediciones de ruido realizadas y que cumplen con el DS 38/2012 del Ministerio del Medio Ambiente. (Indicador =1)	1= 100% de las mediciones de ruido realizadas y que cumplen con el DS 38/2012 del Ministerio del Medio Ambiente. 0 = Menos del 100% de las mediciones de ruido realizadas y que no cumplen con el DS 38/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.	En el informe bimestral respectivo al mes en que hayan sido instalados los silenciadores.	Informe final consolidado a entregar dentro de los 5 días hábiles siguientes al término del plazo de ejecución de las acciones del PDC, que dé cuenta del cumplimiento íntegro de la acción.	Se requiere que los silenciadores se encuentren instalados y operativos. Se dejará constancia de la fecha en que los silenciadores entren en operación.	2.000

RFF//.

7

5.- Carta Gantt

Acciones y medidas	Mes 1				Mes 2				Mes 3			
Aumento capacidad tolva de prensa fan												
Instalar segunda batea												
Reemplazo de tamiz por filtro rotatorio.												
Construcción de zócalo control derrames de líquidos filtro rotatorio												
Instalación y montaje de silenciadores												
Reemplazo ventiladores túneles de frio												

6. ESTIMACION DE COSTOS

Actividades	Costos M\$
Realizar limpieza diaria de sector de filtro rotatorio de acuerdo a "Plan de Labores Limpieza y Mantenimiento Línea de Riles	1.254
Aumento capacidad tolva prensa fan	400
Instalar segunda batea	500
Reemplazo de tamiz por filtro rotatorio	3.700
Construcción de zócalo control derrame líquidos	239
Habilitación de protocolo guía para ser aplicado en sus labores por operarios del sistema	100
Incorporación al proceso de filtros rotatorios y DAF.	61.300
Modificación de la función del filtro de lecho mixto para ser destinado a secado sólidos limpieza DAF	450
Reemplazo asperores y stock de respaldo	643
Malla para cubrir biofiltro	5.200
Reparación de filtraciones en la base de una pare del biofitro	1.041
Esquema explicativo del nuevo flujo de riles emanado de Resolución N° 69/2015.	80
Instalación de silenciadores en cada uno de los evaporadores de la rampas de acceso a los túneles de frio	30.438
Reemplazo de los ventiladores de los túneles de frio.	10.200
Una medición semanal de ruido en vivienda del denunciante Artemio Beltrán, ubicada en calle Los Establos N° 1532, Villa Juan Pablo II, Temuco, por 30 días hábiles desde aprobación del PDC	2.000
Total	117.545

7.- ANEXO DE DOCUMENTOS:

1.- Anexo al Contrato de Trabajo de don José Eduardo Rauque Silva de fecha 1 de Agosto de 2015, en el cual se describe su nueva función como "Operador de Planta de Tratamiento" y Labores Generales de Limpieza en Planta de Tratamiento de RILES, Prensa Fan y Filtro Rotatorio.

2.- Liquidaciones de Remuneraciones de don José Eduardo Rauque Silva correspondiente a los meses de Junio, Julio y Agosto de 2015, última en la que se puede confirmar su nueva función.

3.- Anexo al Contrato de Trabajo de don Víctor Manuel Sánchez Ibarra, de fecha 1 de Agosto de 2015, en el cual se describe su nueva función como "Operador de Planta de Tratamiento" y Labores Generales de Limpieza en Planta de Tratamiento de RILES, Prensa Fan y Filtro Rotatorio.

4.- Liquidaciones de Remuneraciones de don Víctor Manuel Sánchez Ibarra, correspondientes a los meses de Junio, Julio y Agosto de 2015, última en la que se puede confirmar su nueva función.

Los documentos referidos en los números 1, 2, 3, y 4 presenten se encuentran asociados al Objetivo Específico N° 1; Resultado Esperado N° 1; acción 1.1.; y al Objetivo específico N° 2; Resultado Esperado N° 1; Acción 1.1.-

5.- Factura N° 00469 de fecha 26 de Agosto de 2015, de Transportes y Servicios Matilde Haydee Contreras Alarcón EIRL, por la suma de \$500.000, más IVA, por los "Servicios de Batea granelera de aluminio mes de Agosto", asociada a las acciones 1.2. y 1.4.; del Resultado Esperado N° 1; del Objetivo Específico N° 1.

6.- Planilla para los efectos del registro del cambio de batea, que se identifica como "Planta de Tratamiento" "Registro Recambio de Bateas", asociada al Objetivo específico N° 1; Resultado Esperado N° 1; acción 1.2.-

7.- Factura N° 0130 de 09 de Julio de 2015 de Jorge Enrique Duarte Orellana por "Instalación de filtro rotatorio y fabricación de tolva para sistema de prensado, por la suma de \$400.000, más IVA., asociada al Objetivo específico N° 1, Resultado esperado N° 1; acción 1.3.- (no considera fabricación sino sólo instalación del filtro rotatorio).

8.- Factura electrónica N° 176 de fecha 1 de Septiembre de 2014 extendida por Casman Mantenición y Servicios Limitada por "Fabricación de Filtro Rotatorio...", por la suma de \$3.700.000, más IVA, asociado al Objetivo específico N° 1; Resultado esperado N° 2; acción 2.1.-

9.- Factura N° 91 de fecha de fecha 9 de Julio de 2015, extendida por Dagoberto Ociel Jaramillo Rebolledo, por la Construcción de Zócalo y Loza de Cemento en Pozo Decantadores F.T., por la suma de 266.666, más IVA, asociada al Objetivo específico N° 1; Resultado esperado N° 2; Acción 2.2.-

10.- Boleta N° 210 de fecha 28 de Agosto de 2015, extendida por José Teodoro Kappes Barrientos por "Protocolo Plan de Labores de Limpieza y Mantenimiento Línea de Riles y diseño de Planilla de Riesgo." Por la suma de 100.000, asociada al Objetivo específico N° 1; resultado esperado N° 2, acción 2.3.-

11.- Factura Electrónica N° 10, de fecha 9 de Diciembre de 2014, emitida por Nicolás Andrés Villagra Lucero, por Construcción de DAF, 50%, por la

suma de 30.650.000, más IVA, asociada al Objetivo específico N° 3; Resultado esperado N°1; acción 1.

12.- Factura Electrónica N° 11, de fecha 11 de Diciembre de 2014, emitida por Nicolás Andrés Villagra Lucero, por Construcción de DAF, 50%, por la suma de 30.650.000, más IVA, asociada al Objetivo específico N° 3; Resultado esperado N°1; acción 1. (Los documentos adjuntas en los numerales 11 y 12 precedentes dan cuenta del total informado en la lanilla de "Medidas y Acciones" por \$61.300.000).

13.- Factura N° 0251 de fecha 11 de Agosto de 2015, emitida por Transportes y Servicios Héctor Manuel Larraín Larraín EIRL, por el servicio de "Retiro y Limpieza Residuos de Filtro de Lecho Mixto." Por la suma de \$450.000, asociada a la acción del Objetivo Específico N° 3; Resultado esperado N° 2.

14.- Carta G.R. N° 0431 de 21 de Agosto de 2015 de Aguas Araucanía S.A., prestador de los servicios sanitarios concesionados en la ciudad de Temuco, en la que se emplaza nuestro establecimiento, y a través de la cual informa los resultados de los controles directos del efluente de nuestra planta de tratamiento correspondientes al primer semestre de 2015, indicando que Frigorífico Temuco S.A. no cumple con lo indicado en el D.S. MOP N° 609/98, parámetros SST. P y NH4+.-

15.- Resolución Exenta N° 2997 de fecha 31 de Julio de 2013 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que establece Programa de Monitoreo de la calidad del Efluente Generado por la Empresa Frigorífico Temuco S.A.

16.- Informe de Análisis Físico Químico correspondiente a muestras recolectadas del Efluente Planta Tratamiento de Riles por Trabajos Ambientales TRAAM Ltda. para Frigorífico Temuco S.A., durante Agosto de 2015, compuesto de dos páginas, indicando los parámetros analizados, cumpliendo norma para todos ellos.

17.- Carta G.R. N° 0458 de 31 de Agosto de 2015 de Aguas Araucanía S.A., prestador de los servicios sanitarios concesionados en la ciudad de Temuco, en la que se emplaza nuestro establecimiento, y a través de la cual informan los resultados de los controles directos del efluente de nuestra planta de tratamiento correspondientes Agosto de 2015 y en la que se concluye que "...cumple con lo indicado en el D.S. MOP N° 609/98, para los parámetros no convenientes.

A esta carta Aguas Araucanía S.A. adjunta Informe de Análisis Físico Químico correspondiente a muestras recolectadas del Aguas Araucanía, compuesto por 6 páginas.

18.- Resumen de facturación para la adquisición de aserrín de recambio y 19 Facturas de Transportes y Servicios Matilde Haydee Contreras Alarcón EIRL, que van desde Septiembre de 2013 a Diciembre de 2014, en las que se detalla la venta de aserrín para el biofiltro.

19.- Dos fotografías del biofiltro en las que se puede observar que se encuentra recuperado y sin apozamiento. Sin perjuicio, téngase presente que apozamientos menores y sectorizados no son representativos de deficiente del sistema.

4

De los documentos incorporados a través de los numerales 14, 15, 16, 17, 18 y 19, se puede concluir que los incumplimientos registrados durante el primer semestre de 2015 fueron superados y ya no están presentes en Agosto de 2015, mes desde el cual se encuentra operando en régimen el nuevo sistema de tratamiento de RILES, especialmente el DAF, que recoge la mayor cantidad de sólidos, reduciendo con ello diversos parámetros y, mejoramiento que permite fundar la eliminación de las acciones 1.1. y 1.2., correspondientes al Resultado esperado 1, del Objetivo específico N° 3, es decir, el recambio de todo el aserrín de la planta, y la confección de un diagrama del lombrifiltro que identificara los 10 módulos, incluyendo el cronograma de recambio por módulo, toda vez que se solicita no considerar estas dos acciones.

20.- Factura N° 0122860 de fecha 11 de Agosto de 2014 de Maquinarias y Construcciones La Olleta Limitada, por la compra de 50 aspersores para stock, asociada a la acción del Objetivo específico N° 4; Resultado esperado N° 1 (nuevo orden).

21.- Factura N° 0122861 de fecha 11 de Agosto de 2014 de Maquinarias y Construcciones La Olleta Limitada, por la compra de 50 aspersores para stock, asociada también a la acción del Objetivo específico N° 4; Resultado esperado N° 1 (nuevo orden). La suma de las facturas acompañadas en los numerales 18 y 19 de este Anexo de documentos dan cuenta del costo de esta acción y que alcanza a \$540.504, más IVA.

22.- Factura N° 01932 de fecha 30 de Junio de 2015 emitida por José Manuel Echeverría Gonzales Confección y Producción de Carpas, por "Mallas tipo pollera hexagonal con piolas aceradas a 3 módulos de filtros para planta Temuco", por la suma de \$5.200.000, más IVA, con lo que se terminó de cubrir la totalidad de la planta. Esta es asociada a la acción del Objetivo específico N° 4; Resultado esperado N° 2. (Se acompaña también la respectiva cotización de 17 de Junio de 2015).

23.- Factura N° 253 de fecha 20 de Julio de 2015 extendida por Marcos Antonio Guzmán Roa, por "Reparación, Estucos y Sellos en Muros de Albañilería Planta Biofiltro Según Presupuesto Adjunto", por la suma de \$1.041.000, más IVA, y presupuesto de 07 del mismo mes y año. Asociada a la Acción del Resultado esperado N° 3; Objetivo específico N° 4.-

24.- Diagrama de Modificaciones de Tratamiento Primario, asociado a la acción adicional requerida para el Resultado esperado N° 1 del Objetivo específico N° 5.

25.- Boleta electrónica N° 36 de fecha 31 de Agosto de 2015, emitida por don rodrigo Omar Emhart Rocha, por la confección del "Diagrama de Modificación de Tratamiento Primario", acompañado en el numeral anterior, por la suma de \$80.000.

26.- Cotización (2 páginas) emitida por la empresa Termoacústica Andina Limitada de fecha 31 de Agosto de 2015 por 14 Silenciadores para Evaporadores Incluida Instalación, por la suma de \$30.438.000, asociada a la acción 1.1., del Resultado esperado N°1 del Objetivo Específico N° 6.

Incluye cotización por 6 mediciones de Ruidos, por la suma total de \$2.000.000, asociada a la acción 1.3. del Resultado Esperado N° 1, del Objetivo Específico N° 6.-

L

27.- Cotización N° FT – 150712 de fecha 9 de Julio de 2015, emitida por A. Mayer Ventilación Industrial Ltda., por 20 Ventiladores para Túnel de Congelado. Considera suministro de motor por el cliente, en este caso, Frigorífico Temuco S.A., asociada a la acción 1.2. del Resultado Esperado N° 1 del Objetivo Específico N° 6.-

28.- En lo que corresponda y no resulten modificados por esta presentación, se solicita tener por acompañados en este Anexo de Documentos todos los presentados por Frigorífico Temuco tanto en la primera presentación de Programa de Cumplimiento como en el Cuaderno de Medidas Provisionales.

RFF/.

4